**Algunas capitulaciones de los comuneros**

1-*Primeramente*. Que ha de fenecer en el todo el ramo de Real Hacienda titulado Barlovento, tan perpetuamente que jamás vuelva a oírse su nombre.

6-*Sexta*. Que en el todo y por todo se haya de extinguir la renta frescamente impuesta del Estanco del Tabaco.

7-*Séptima*. Que hallándose en el estado más deplorable la miseria de todos los indios, que si como la escribo porque la veo y conozco, la palpase V.A., creeré que mirándolos con la debida caridad, con conocimiento que pocos anacoretas tendrían más estrechez en su vestuario y comida, porque sus limitadas luces y tenues facultades de ningún modo alcanzan a satisfacer el crecido tributo que se les exige con tanto apremio, así a éstos como a los mulatos requintados, sacando los Corregidores los tributos con tanto rigor que no es creíble, a lo que concurren los Curas por el interés de sus asignados estipendios.

8-*Octava*. Que habiéndose establecido la renta de aguardiente con la prevención de los ingenios de trapiches de ocho pesos por botija, a cuyo método se varió con el acrecentamiento en que hoy se halla este Reino, solo haya de tener el precio de seis pesos por botija de los frascos bocones, y dos reales por botella, y de superior aguardiente, precio perpetuo, sobre cuyo pie se saque a pregón, y rematadas si lo quisieren por el tanto las ciudades, villas, lugares.

9-*Novena*. Que la alcabala, desde ahora para siempre jamás, haya de seguir su recaudación de todos los frutos comestibles, y si sólo deba de pagar el dos por ciento de las ventas de géneros de Castilla, lienzos, mantas, cacao, azúcares, conservas, tabaco, cabalgaduras, ventas de tierras y casas, ganados y más de comercio, y que se exceptúe de esta contribución los algodones, por ser frutos que propiamente sólo los pobres los siembran y cogen, y pedimos así se establezca por punto general.

16-*Décima sexta*. Que habiendo sido causa motiva de los circulares disgustos de este Nuevo Reino y el de Lima, la imprudencial conducta de los señores Regentes Visitadores, pues quisieron sacar jugo de la sequedad y aterrar hasta el extremo con su despótica autoridad, pues en este Nuevo Reino, siendo la gente tan dócil y sumisa, no pudo con el complemento de su necesidad, ni aumentos de extorsiones, tolerar ya más tan despótico dominio, que cuasi se han semejado sus circulares hechos a deslealtad; y para que en lo venidero no aspire, si encuentra resquicio a alguna venganza, que sea don Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, Visitador y Regente de esta Real Audiencia, extrañado de todo este Reino para los dominios de España, en el cual nuestro Cathólico Monarcha, con reflexión a los resultas de sus inmoderadas operaciones, dispondrá lo que corresponda a su persona, y que nunca para siempre jamás se nos mande tal empleo de Regente Visitador, ni personas que nos manden y traten con semejante rigor e imprudencias, pues siempre que otro tal así nos trate, trataremos todo el Reino, ligado y confederado, para atajar cuales-quiera opresión que de nuevo por ningún título se nos pretenda hacer.

22-*Vigésima segunda*. Que en los Empleos de primera, segunda y tercera plana hayan de ser antepuestos y privilegiados los nacionales de esta América a los europeos, por cuanto diariamente manifiestan la antipatía que contra la gente de acá conservan, sin que baste conciliarles correspondida voluntad, pues están creyendo ignorantemente que ellos son los amos y los Americanos todos, sin distinción, sus inferiores criados; y para que no se perpetúe este ciego discurso, sólo en caso de necesidad, según su habilidad, buena inclinación y adherencia a los Americanos, puedan ser igualmente ocupados, como todos los que estamos sujetos a un mismo Rey y Señor debemos vivir hermanablemente; y al que intentar e señorearse y adelantarse a más de lo que le corresponde a la igualdad, por el mismo caso sea separado de nuestra sociabilidad.

32-*Trigésima segunda*. Que experimentando que a muchos hombres y mujeres los reducen a prisión, no tanto por delito sino por la utilidad que tienen los Castellanos o portero de la cárcel, pedimos que sólo se les exija dos reales por la puerta de su salida, y que si fuese larga la prisión no paguen nada, como que no se les permita volver bodega la cárcel para destruir los presos y haya varios alborotos.

35-*Trigésima quinta*. Que habiendo sido nuestro principal objeto el libertarnos de las cargas impuestas de Barvolento y demás pechos impuestos por el señor Regente Visitador General, lo que tanto ha exasperado los ánimos, moviéndose los ánimos, moviéndose a la resolución que a Vuestra Alteza es notoria, y que nuestro ánimo no ha sido el faltar a la lealtad de leales y fieles vasallos, suplicamos rendidamente a Vuestra Alteza que se nos perdone todo cuanto hasta aquí hemos delinquido; y para que su Real Palabra quede del todo empeñada, impetramos el que para su mayor solemnidad, sea bajo de Juramento sobre los cuatro Evangelios, y ratificado que sea en el Real Acuerdo, se remita a los señores Comisionados para que aquí se vuelva a ratificar en presencia del Ilustrísimo Señor Arzobispo, para que todos los Comunes queden enterados y satisfechos de su Real e inviolable palabra, por cuyo medio han de quedar firmes y subsistentes, ahora y en todo tiempo, los Tratados-Capitulaciones, y pedimos se nos admitan y acepten, y que su aprobación sea sin ambigüedad.

Biblioteca de Historia Nacional, *El Movimiento Comunal de*

*1781 en el Nuevo Reino de Granada (Reivindicaciones*

*Históricas)* (1960) (fragmento).